



**Banco Central de Chile**

Santiago, 9 de octubre de 2019

**CIRCULAR N° 3013 - 830**

Modifica Reglamento Operativo N° 9 del Manual de Normas y Procedimientos Operativos de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras.

---

**SEÑOR GERENTE:**

Me permito comunicarle que el Banco Central de Chile ha resuelto introducir diversas modificaciones en el Reglamento Operativo ("RO") N° 9 del Manual de Normas y Procedimientos Operativos de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras ("CNMF"):

1. Efectuar las siguientes modificaciones al literal iii) del acápite I.1, con el propósito de eliminar menciones específicas a horarios establecidos en otras normativas:
  - a. En su párrafo segundo, eliminar la expresión "*el cual actualmente comprende las 17:30 a 18:00 de cada día hábil bancario,*".
  - b. En su párrafo tercero, eliminar la expresión "*el cual actualmente comprende las 9:00 a 9:30 horas de cada día hábil bancario de funcionamiento del Sistema LBTR,*".
2. En el literal i) del acápite I.2., reemplazar la referencia a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), en virtud de la integración de ambas entidades, conforme con los términos del artículo noveno transitorio de la Ley N° 21.130 y del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Hacienda, de fecha 26 de marzo de 2019.
3. En virtud de lo señalado en el numeral anterior, reemplazar la referencia al "*Capítulo 4.2 de la Recopilación Actualizada de Normas*", contenida en el párrafo primero del literal i) del acápite I.2, por "*Capítulo 4.2 de la Recopilación Actualizada de Normas Bancos*".
4. Con el propósito de corregir la denominación del Departamento Mesa Internacional del Banco Central de Chile, se elimina la expresión "de Dinero" en los literales ii) y iii) del acápite I.2.
5. Realizar las siguientes modificaciones al literal iii), del acápite I.2, con el propósito de anclar los horarios a Santiago de Chile, en consistencia con los horarios establecidos en la normativa para otras operaciones denominadas en moneda extranjera:
  - a. En el párrafo primero, modificar la expresión "*entre las 13:00 y 14:00 horas, horario de Nueva York, Estados Unidos de América,*" por "*entre las 16:00 y 17:00 horas*".
  - b. En el párrafo segundo, modificar la expresión "*entre las 14:00 y 15:00 horas, horario de Nueva York, Estados Unidos de América,*" por "*entre las 16:00 y 17:00 horas*".
  - c. En el párrafo segundo, eliminar la expresión "vía telefónica".

**AL SEÑOR  
GERENTE  
PRESENTE**



**Banco Central de Chile**

6. Atendidas las modificaciones antes indicadas, reemplazar en el párrafo final del acápite I.2 la expresión “*Para los efectos de este literal iv)*” por “*Para los efectos de los literales iii) y iv)*”.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplazan las hojas números 1, 2 y 3 del RO por las que se acompañan a la presente Circular.

Las modificaciones al RO incorporadas en virtud de la presente Circular entrarán en vigencia el 4 de noviembre de 2019.

Atentamente,

**CLAUDIA SOTZ PANTOJA**  
Gerente de Mercados Nacionales (I)



**REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA RESERVA TÉCNICA  
EXIGIDA A LAS EMPRESAS BANCARIAS, MEDIANTE DEPÓSITOS EN EL BANCO  
CENTRAL DE CHILE (“BCCh” o el “Banco”)  
(Capítulo 3.1, Sección III, números 5, 6 b) y e), y 9, Primera Parte del CNMF)**

- I. Sin perjuicio de la necesidad de observar lo previsto en la Sección III del Capítulo 3.1 de la Primera Parte del CNMF, y la demás normativa aplicable, se disponen las siguientes instrucciones.

**I.1. Cuenta Depósito para Reserva Técnica (la “Cuenta”).**

Para la utilización de esta modalidad de depósito deberán observarse los siguientes términos y condiciones operativas:

- i) Los depósitos sólo se podrán efectuar en moneda nacional y devengarán el interés que se determine por el BCCh conforme al numeral 6 de la Sección III del Capítulo 3.1 del CNMF, cuya tasa se comunicará en forma diaria o con otra periodicidad que se informe, a través del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto del Banco (SOMA) o por cualquier otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo.
- ii) Las solicitudes de depósito respecto de la Cuenta, se recibirán mediante carta instrucción, conforme al formato señalado en Anexo de este Reglamento, dirigida a la Gerencia de Operaciones y Sistemas de Pago, o por cualquier otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo, a más tardar a las 16:30 horas del día hábil bancario siguiente a aquel en que la empresa bancaria hubiere determinado que se generó su exigencia de constituir la reserva técnica.
- iii) El BCCh debitará el monto del depósito solicitado, mediante el cargo correspondiente en la cuenta corriente en pesos que la empresa bancaria mantenga en el Instituto Emisor.

Para este efecto, los depósitos se efectuarán en la Cuenta durante el período comprendido en el “*Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por depósitos para Reserva Técnica*” que contempla el Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR del BCCh, conforme al Capítulo III.H.4.1 del Compendio de Normas Financieras (CNF).

Asimismo, el BCCh abonará, el día de vencimiento, en la respectiva cuenta corriente en pesos, a través del Sistema LBTR, el monto del depósito efectuado más los intereses devengados, en el “*1er. horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes*”, conforme al Capítulo III.H.4.1 del CNF.



**1.2. Depósitos Overnight en Moneda Extranjera efectuados a un día plazo en el BCCh, para cumplir con la obligación de reserva técnica.**

Para la utilización de esta modalidad de depósito en Moneda Extranjera destinada a cumplir con la obligación de reserva técnica indicada ("Depósito" o "Depósitos"), las empresas bancarias deberán observar los siguientes términos y condiciones operativas:

- i) Los Depósitos sólo se podrán efectuar en dólares de los Estados Unidos de América ("Dólares"). Asimismo, estos Depósitos serán a un día hábil bancario, por lo cual corresponderán a depósitos nocturnos o de fin de semana, dependiendo de la fecha en que ellos sean tomados y la oportunidad de su vencimiento. Todo ello para cumplir con la obligación de reserva técnica que rigiere a la respectiva empresa bancaria, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Bancos y las instrucciones impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), previstas en el Capítulo 4.2 de la Recopilación Actualizada de Normas Bancos o en la normativa que reemplace o sustituya esas disposiciones.

Para estos efectos, y atendiendo a la operatoria del BCCh vinculada con la ejecución de estos Depósitos y su posterior pago, se considerará como "día hábil bancario" a aquéllos en que sea día hábil bancario tanto en Chile como en Estados Unidos de América (EE.UU.). Conforme a lo anterior, tanto el día de la solicitud de un Depósito como el día de vencimiento previsto de éste deberá ser día hábil bancario en ambos países, devengándose los intereses correspondientes a la cantidad de días corridos transcurridos.

- ii) Los Depósitos devengarán el interés que se determine por el BCCh, cuya tasa se informará vía telefónica por el Departamento Mesa Internacional al respectivo solicitante o por cualquier otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo, manteniendo registro de las condiciones financieras ofrecidas.

Los intereses serán pagaderos en Dólares en el día de vencimiento del Depósito, y se calcularán sobre el monto del mismo.

- iii) Las solicitudes de Depósito, se recibirán vía telefónica al Departamento Mesa Internacional o por cualquier otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo, entre las 16:00 y 17:00 horas, del día hábil bancario siguiente en Chile a aquel en que la empresa bancaria hubiere determinado que se generó su exigencia de constituir la reserva técnica.

Asimismo, para efectos de confirmar y validar esta solicitud, la empresa bancaria deberá enviar al BCCh, el mismo día señalado en el párrafo anterior, entre las 16:00 y 17:00 horas, un mensaje a través de SINACOFI o por otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo, incluyendo el detalle de dicha solicitud. A partir del momento de esta confirmación y validación, la solicitud se entenderá efectuada y la misma será irrevocable conforme a lo señalado en la Sección II siguiente. En caso de presentarse diferencias entre la solicitud mencionada en el párrafo anterior y la confirmación y validación dispuesta en éste, no se cursará la solicitud.



- iv) El BCCh debitará el monto del Depósito solicitado, mediante el cargo correspondiente en la cuenta corriente en Dólares que la empresa bancaria mantenga en el Instituto Emisor. Dicho cargo se efectuará por el BCCh a más tardar el día hábil bancario en que se reciba la solicitud respectiva.

Asimismo, el BCCh abonará, el día de vencimiento del Depósito, en la respectiva cuenta corriente en Dólares, el monto del Depósito efectuado más los intereses devengados que correspondan, en su caso, entre las 9:00 y las 9:30 horas del hábil bancario del vencimiento.

Para los efectos de los literales iii) y iv), los horarios señalados corresponderán a los de Santiago de Chile, pudiendo el BCCh informar por cualquier medio que determine como satisfactorio, ajustes a los mismos.

- II. La presentación de solicitudes de Depósito conforme a la Sección III del Capítulo 3.1 mencionado del CNMF y este Reglamento Operativo ("RO"), se entenderá que implica la aceptación pura y simple de la referida normativa e instrucciones.

Las solicitudes de Depósito que se reciban por el BCCh conforme a este RO, se entenderán efectuadas en forma irrevocable por la respectiva empresa bancaria, debiendo contar con fondos suficientes disponibles en la cuenta corriente respecto de las cuales ellas se deduzcan, para satisfacer el o los cargos respectivos en su integridad. El Banco Central de Chile se entenderá facultado en esos mismos términos para procesar la instrucción u orden de cargo pertinente. En todo caso, quedará sin efecto la solicitud de Depósito respecto de la cual el titular de la cuenta corriente en cuestión no disponga de fondos disponibles para satisfacer el cargo correspondiente en su integridad, en la oportunidad que corresponda conforme al presente Reglamento.

- III. Los cargos o abonos que corresponda efectuar en las citadas cuentas corrientes abiertas en el BCCh, se efectuarán de acuerdo con las condiciones generales que rigen dichas cuentas, conforme al Acuerdo N° 1103-01-031223, comunicado por Carta Circular N° 456 del BCCh, de 2004.
- IV. En caso de ocurrir contingencias que afecten el normal funcionamiento de los sistemas de comunicación antes referidos o de los sistemas electrónicos dispuestos por el Banco Central de Chile para procesar transferencias de fondos desde o hacia las cuentas corrientes que las empresas bancarias mantienen en el Instituto Emisor, estas últimas deberán ceñirse estrictamente a las instrucciones que imparta el BCCh, así como también a los procedimientos que el mismo pueda informarles, en su oportunidad. El BCCh además podrá suspender transitoriamente los referidos sistemas por razones de seguridad o bien a objeto de solucionar fallas técnicas u otras contingencias operativas que se presenten, sin quedar sujeto a responsabilidad alguna.
- V. Por último, en relación con los términos y condiciones operativos establecidos, las empresas bancarias deberán informar oportunamente al BCCh su situación respecto de la obligación de constituir reserva técnica, de conformidad con lo establecido en la Carta Circular N° 500, de 23 de julio de 2007, que contiene el Informe Diario de Reserva Técnica, o con sujeción a la normativa que sustituya o modifique estas instrucciones.